



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

NOTA INFORMATIVA N° 045-AL-2015

ASUNTO : LA CORTE SUPREMA ESTABLECE QUE EL TRABAJADOR CON LICENCIA PODRÍA PRESTAR SERVICIOS DE NO EXISTIR PROHIBICIÓN EXPRESA Y PREVIA POR PARTE DEL EMPLEADOR.
FECHA : 15 DE NOVIEMBRE DE 2015

1.0 OBJETO

La presente Nota Informativa tiene como objeto de poner a conocimiento que la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia (CS) mediante la sentencia recaída en la Casación Laboral N° 9796-2014-La Libertad, garantizó los derechos laborales del trabajador con licencia sin goce de haber; esto es, la Corte establece que el trabajador con licencia **podría prestar servicios de no existir prohibición expresa y previa por parte del empleador.**

2.0 ANTECEDENTES

Una Universidad otorgó a uno de sus profesores (trabajadores) una licencia sin goce de haber para que realizara estudios en una universidad francesa.

No obstante, el trabajador (docente) no permaneció todo el tiempo de la licencia en Francia, sino que aprovechó esta situación para también brindar sus servicios profesionales como catedrático en otras universidades del país, motivo por el cual, su empleador lo despidió por comisión de falta grave.

3.0 CRITERIOS ESTABLECIDO POR LA CORTE SUPREMA

El Colegiado Supremo determinó que el profesor universitario, **no estaba obligado a permanecer en Francia durante todo el tiempo concedido como licencia sin goce de haber, ni estaba prohibido de obtener ingresos económicos**, producto de su trabajo prestado a terceros durante tal lapso.

Además, el Colegiado considera que en este caso, la imputación de falta grave que invoca el empleador, ocasionado supuestamente por el profesor universitario, carece de sustento fáctico y probatorio; Por ello, en este proceso laboral se declaró inválido el despido y se ordenó la reposición del profesor universitario.

4.0 CONCLUSION

La Corte Suprema establece CRITERIO JURISPRUDENCIAL al señalar que un empleador no puede despedir a un trabajador que durante su licencia sin goce de haber laboró para un tercero si esta posibilidad no fue prohibida expresamente antes.

Muy atentamente,

DRA. ISELA SANCHEZ BAEZ